



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ruth Patricia León Olaya
Radicado:	630013103002-2020-00180-00
Asunto:	Requiere so pena de desistimiento tácito

1. Se pone en conocimiento la solicitud de notificación presentada por la demandada Ruth Patricia León Ayala, obrante al archivo 14 del expediente digital.

Se precisa que, no es posible dar por notificada a Ruth Patricia León Ayala por conducta concluyente, al no configurarse los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, de conformidad con el inciso final del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, deberá:

ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(subrayado fuera del texto).

2. En este sentido, se requiere a la parte demandante a fin de que, realice las gestiones correspondientes para la notificación en debida forma de la demandada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 8, del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, donde se dispuso:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Requerimiento que deberá ser atendido en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; tal como autoriza el artículo 317 del C.G.P.

3. Publicar esta decisión en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 007

Hoy, 22/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

NOTA ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE
LA CIUDAD DE ARMENIA- UNIDAD 10

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e0f3fd66888ee8e9dace10481ce286af7dec6236080faf114d1dc6dc884aa7
Documento generado en 21/01/2021 03:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>